



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 04 de junio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 2782 de fecha 22 de marzo del 2013, el expediente N° 5153 de fecha 29 de mayo del 2013, el Informe N° 207-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de la referencia el Sr. Juan Mendoza Terrones, solicita se declare la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 063 de fecha 24 de Julio del 2012 otorgada al Sr. Juan Francisco Alarcón Linares respecto del lote 23 de la Manz. 38 del Centro Poblado San Pedro de Lloc, sustentando su pedido en que el referido Juan Francisco Alarcón Linares no tiene la posesión mediata ni inmediata del referido inmueble.

Que, mediante informe N° 099-2013-LEDZ-AL/SGUR-MPP de fecha 18 de Abril del 2013 se precisa que se ha procedido a revisar el expediente administrativo N° 2414, el cual dio origen al certificado que se pretende su nulidad, siendo de opinión que se declare el inicio del procedimiento de nulidad del certificado en mención, por el siguiente sustento:

1.- Que en el desarrollo del procedimiento no se tuvo en cuenta el pedido realizado por la Sra. María Asunción Mendoza Vargas.

2.- Que el desarrollo del proceso solo se emitió informes y opiniones respecto del lote 23 y no del lote 24 tal y como lo solicitaba el Sr. Alarcón Linares.

Que, mediante Resolución Sub Gerencia N° 21-2013-SGDUR-MPP, se declara el inicio del procedimiento de Nulidad de la Constancia en acotación, notificando a las partes involucradas quienes dentro del plazo presentaron sus descargos.

Que según lo preceptuado en el Art. 11 numeral 2 de la Ley N° 27444 se deriva a la Sub Gerencia de Asesoría para opinión.

ANALISIS LEGAL:

Ley 27444.- Ley General de Procedimientos Administrativos

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo:

I.- El procedimiento sustantivo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios...

1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

ARTICULO 202.3.- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado Consentidos.

Código Civil:

ARTICULO 896.- La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Que, mediante Informe N° 207-2013-SGAL-MPP de fecha 03 de junio del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal, luego de revisar los expedientes N° 2414 de fecha 02 de Marzo del 2012 y expediente N°2782 de fecha 22 de Marzo del 2013 precisa:

1.- Que los Certificados y/o Constancias de Posesión que otorga la Municipalidad



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Provincial de Pacasmayo, acreditan la ocupación y/o posesión que una determinada persona ejerce sobre un inmueble, certificación que no limita el derecho de propiedad.

2.- Que en el procedimiento administrativo encausado con expediente administrativo N° 2414 se puso en conocimiento de la autoridad administrativa que el Sr. Juan Francisco Alarcón Linares no ejercía la posesión del lote 23 de la Manz. 38 – San Pedro de Lloc, esto mediante expediente presentado por la Sra. María Asunción Mendoza Vargas, hija del nulisdicente.

3.-Que Mediante informe N° 016-2012-LEDZ-AL/SGDUR-MPP se advierte la deficiencia precisada en el acápite que antecede, sin embargo se procede a otorgar el Certificado N° 063.

4.- Que para la emisión de un Certificado y/o constancia de Posesión es requisito necesario que el solicitante venga poseyendo y/o ocupando el lote respecto al cual solicita el Certificado y/o constancia de posesión.

5.- Que en los informes N° 973-2012-JRRRB-UCyAT-MPP/SPLL de fecha 15 de Junio del 2012 y 231-2012-UCyAT/SGDUR-MPP de fecha 18 de Junio del 2012 no se precisa que se haya comprobado la posesión que el administrado Juan Francisco Alarcón Linares, ejercía sobre el inmueble materia del presente informe, solo se remiten a precisar que se entregue el certificado de posesión del Lote 23 de la Manz. 38 ya que dicho lote fue motivo de Compra Venta de Acciones mediante escritura pública y para lo cual presenta recibo de pago con código 01-4-02342.

6.- Así mismo se debe tener en cuenta que el pedido de certificado de posesión realizado por el Sr. Juan Francisco Alarcón Linares comprende a lotes solares tal y como se puede verificar en la solicitud presentada.

7.- Que en virtud al Principio de Fiscalización se procedió a levantar el acta de fecha 12 de Abril del 2013 en donde personal de ésta dependencia pudo verificar que la posesión del lote 23 de la Manz. 38 del C.P. San Pedro de Lloc, viene siendo ejercida por el Sr. Juan Mendoza Terrones.

Por lo expuesto, la Subgerencia de Asesoría Legal, es de opinión que las deficiencia advertidas constituyen vicios trascendentes que afectan la validez del Certificado de Posesión otorgado, por lo que deberá emitirse la Resolución que disponga la Nulidad del Certificado de Posesión N° 063 de fecha 24 de Julio del 2012, debiendo deslindarse las responsabilidades que el presente caso amerita.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARAR LA NULIDAD del Certificado de Posesión N° 063 de fecha 24 de julio del 2012, otorgado a Don **JUAN FRANCISCO ALARCÓN LINARES** por contener vicios trascendentes que afectan la validez del mencionado certificado, debiendo deslindar responsabilidades por la emisión del Certificado de Posesión en acotación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesado
SGAL
SGDUR
Archivo